

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez el anterior proceso, informándole que el curador ad-litem se notificó sin presentar escrito. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Radicación No. 760014003008**2020-00330-00**
Auto Interlocutorio No. 1.806

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá que en este asunto aplicó la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva debido, entre otras razones, a:

1.1) Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

1.2.) El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyos efectos aún persisten.

2. Por otra parte, teniendo en cuenta que ya fue notificada el curador ad-litem en representación de la totalidad del extremo pasivo en el presente proceso, y que dentro del plazo otorgado acercó escrito refiriéndose a los hechos de la demanda sin oponerse a las pretensiones, por lo que corresponde continuar con el trámite normal del presente asunto, en consecuencia, de conformidad con en el numeral 9º del art. 375 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. ENTIÉNDASE PRORROGADO el término para resolver la instancia hasta por **seis meses**, el cual inició a contabilizarse desde el momento que terminó la oportunidad inicial que tenía esta judicatura para fallar.

2.- La decisión anterior no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.).

3. GLOSAR a los autos el escrito de contestación presentado por la curador ad-litem de los demandados, para que obre y conste, a dicho documento se accede en el siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eahsuks7JpNGmPZju8ZbZRYBnOLJFeiK18FP1fU4d8eIIA?e=IY2Fvb

4.- FIJAR la hora de las **9:00 a.m. del día martes 22 de febrero de 2022** con el fin de llevar a cabo la **INSPECCION JUDICIAL al inmueble materia de la demanda**, con intervención de perito, para los fines del ordinal 9º del art. 375 del Código General del Proceso.

5.- En consecuencia, se DESIGNA como perito a GUSTAVO GARCIA ARANGO garciaavaluos@hotmail.com), quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, a quien igualmente se le informará la hora y fecha señalada. **Enviar copia de este auto al perito.**

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo contentivo de la carpeta virtual:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqQpjMVHd1JLgmFxcbMSXQkB0PK7kmR7BkqF77gtxWwFvw?e=WxlBww

6.- Para facilitar la identificación del inmueble (art. 83 C.G.P.) es necesario que la parte demandante, previo a la inspección judicial **APORTE**, el respectivo **PLANO CATASTRAL CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS**, las cuales también las pondrá a disposición del perito designado, ello por cuanto la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha exigido que uno de los elementos para prescribir consiste en la demostración plena de la identidad del bien:

De no cumplirse la anterior carga, se reprogramará la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 148
Fecha: **DIC.16.2021** 

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2ba200e1577a1be52dcd573d4715853c71992053f5018fe512548d975bdd4e**

Documento generado en 15/12/2021 02:03:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>